

responsales diese tootivo en su dia á

que en lo demás han de sinstarse ex- | en que anovaba la concesion ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. u de 28 de Noviembre de 1857.)

les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertade oficialmente, como as. nismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane la mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin

Suscricion en Santander.—Per un año 36 pesetas; per seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.? Suscricion para fuera. Por un año 45 pesetas, por seis meses 25 id.; por tres meses 45 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes, deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

MESIDENCIA DEL CONSEJO DE MENISTROS.

traordinaria para los que nos a 88. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (q. D. g.) y Sus Allezas Reales las Sermas. Sras. Princess de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan Sus Alteras Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

UNISTERIO DE LA GOBERNACION.

rai, que constituven el primerell

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Cohernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada a este Ministerio por conducto de V. S. del Presidente de la Sociedad Reonómica del País de esa ciudad, acerca de si deben ser ó no incluidos las listas electorales para Senadores los socios corresponsales, con fecha 10 del actual lo ha emitido en la forma signiente:

Eremo. Sr.: La Seccion ha examiado al adjunto expediente relativo á a consulta elevada á ese Ministerio A Presidente de la Sociedad Eco-Muica de Amigos del País de Sevilla de si deben ser ó no incluidos en las listas electorales para Senadoles los socios corresponsales, y de si ealla eleccion de Compromisarios está permitido delegar unos socios en otros representacion para el acto de

Manifiéstase en dicha consulta: que en la region andaluza se ha padecido del número de socios para designar el estino de socios para designado estino de ley estos por cada 50 de aquemen de estos por caua so do de núresident socios, contando, no solo los residentes y los de mérito, los cuales, mismore relevados de pago, tienen los sino terechos que los primeros, sino tambien los llamados correspon-

sales, que están fuera del distrito de la Sociedad y asta algunos son extranjeros:use eb babaio al eb ofrene leb

Que no cabe considerar á los de la última clase, ó sean los corresponsales, con derecho electoral; porque siendo este personalísimo y no pudiendo delegarse, no es posible que el que sea socio residente de una Sociedad Económica y corresponsal de cuatro, por ejemplo, pueda ser elector en cinco puntos á la vez, y por tanto, los individuos que pertenecen á varias Sociedades no han de votar Conpromisarios sino en aquella en cuyo distrito estén avecindados, llenando las condiciones del art. 3.º de la ley electoral de senadores; y si no deben ser tenidos como socios para el derecho electoral, tampoco ha de considerarseles como tales para el cómputo:

Que se ha convenido por algunas Sociedades Económicas en cambiarse los títulos y hacerse socios corresponsales mútuamente: se ha acordado tambien conceder el mismo carácter á los Compromisarios que se reunen para eleccion de Senadores, y se gestiona actualmente el que los Directores y Oficiales de las Sociedades existentes en la region sean declarados corresponsales de todas ellas, con el objeto de que aumentándose los socios y haciéndose el cómputo para la eleccion de Compromisarios por el total de ellos sin entrar en clasificaciones, se aumente á la vez el número de Compromisarios:

Que se ha interpretado violentamente el art. 44 del reglamento de 2 de Abril de 1835, que rige á la Sociedad Económica de Sevilla, suponiendo que por él tienen los socios el derecho de delegar por escrito en otros su representacion para el acto de votar los Compromisarios; y que si bien la ley previene á las Sociedades que para el nombramiento de Compromisarios se constituya la mesa segun reglamento para sus elecciones, debe entenderse que se refiere á la materialidad de presidir y ejercer el cargo de Secretario y no al derecho de votar, que la ley concede tan solo á los socios que lleven tres años, cuando segun el reglamento para las elecciones de la Sociedad, lo tienen tambien los Oficiales, los Presidentes de clase y los que tengan 12 asistencias á las juntas; por todo lo cual concluye el Presidente de la Sociedad Económica de Sevilla su-

plicando á V. E. que se sirva declarar: primero, que las listas electorales de las Sociedades Económicas para la eleccion de Senadores no deben comprender más que los socios de número y los de mérito u otra clase que tengan los mismos derechos, computándose los Compromisarios por los que resulten en estas condiciones, sin que esto se oponga á que las Sociedades tengan los corresponsales, honorarios y demás que les permitan sus estatutos; y segundo, que los reglamentos de dichas Sociedades solo deben considerarse en fuerza y vigor para las funciones de las mismas, en su organizacion interior y modo de ser especial; pero de ningua modo para la eleccion de Compromisarios, que ha de sujetarse extrictamente á la ley:

se ha servido resolver como

La Seccion de Política de ese Ministerio, considerando que en las Sociedades Económicas existen socios de número y corresponsales, y que la ley electoral de Senadores no expresa concretamente qué clase de socios tienen derecho á tomar parte en la eleccion de Compromisarios, estima que solo deberian tenerlo los de la primera; pero con el fin de que se dicte una disposicion general que pueda evitar dudas como las expuestas en la consulta de que se trata, propone, y así se ha servido V. E. decretarlo, que se pase el asunto á informe de esta Seccion. Lasido escheib prequoistor

Para emitirlo comenzará por observar que con arreglo al reglamento por que se rigen las Sociedades Económicas de Amigos del País, estas se componen de tres clases de socios, que se denominan residentes, de mérito y corresponsales. Los residentes son los que tienen su domicilio en los pueblos en que están establecidas las Sociedades; de mérito los que sin solicitud prévia nombra la Sociedad por su instruccion o por servicios prestados á la misma, y corresponsales los que residiendo en el extranjero, ó en cua quiera pueblo distinto de los en que están establecidas las Sociedades, eligen las mismas para coadyuvar á sus tareas.

Segun el art. 10 de dicho reglamento, los socios residentes y corresponsales contribuirán anualmente con una suma que no excederá de 60 reales para atender á los gastos de las Sociedades. Los de mérito no están sujetos á esta contribución, pero conforme al art. 29 todos los socios son iguales entre si.

Por otra parte conviene trascribir las prescripciones de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 pertinentes al caso. El art. 1.º dispone que las Sociedades Económicas de Amigas del País designen un Senador por cada una de las regiones que en el mismo artículo se establecen, y elijan al efecto un Compromisario por cada 50 socios de los comprendidos en el párrafo segundo del artículo 12.

Este último artículo dice textualmente: «El dia 1.º de Enero de todos los años los Directores o Presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas á quienes da derecho esta ley para nombrar Senadores formarán y publicacán las listas de los Académicos de número y socios que las compongan.

Los individuos de las Sociedades Económicas no tendrán derecho electoral sino despues de tres años, contados desde el dia del ingreso en aquellas corporaciones.»

Y por último, segun el art. 17, en la época marcada por el mismo se reunirán en su respectiva residencia las Sociedades Económicas que expresa el art. 1.°, y nombrarán con las formalidades que acostumbren para otras elecciones los Compromisarios que con arreglo al art. 1.º citado han de concurrir á Madrid, Barcelona, Leon Sevilla ó Valencia, para designar, en union con los que nombren las Sociedades Económicas de dichas capitales, el Senador para que la ley les autoriza, pudiendo delegarse esta representacion.

La ley, como se ve, aparte de las cualidades generales de ser español, mayor de edad con arreglo á la legislatura de Castilla, cabeza de familia. hallarse a vecindado y con casa abierta en un pueblo de la Monarquía y gozar de todos los derechos políticos y civiles, no exige á los individuos de las Sociedades Económicas para concederles el derecho electoral otra condicion que la de llevar más de tres años en aquellas corporaciones, sin hacer distincion alguna, como la hace al tratar de los Académicos, entre las diferentes clases de socios que las componen, por lo que no cabe en buenos principios interpretar restrictivamente la ley por via de doctrina creando distinciones entre unos y otros para incluirlos ó no en las lislas electorales.

Esto no obstante, cree la Seccion que este Ministerio debe abstenerse de hacer declaracion alguna acerca del punto en cuestion, toda vez que con arreglo á la ley no puede el Gobierno intervenir en la formacion, publicacion y rectificacion de las expresadas listas, de cuyas operaciones corresponden exclusivamente la última á las mismas Sociedades Económicas y á sus Presidentes las dos primeras; y en el caso de que la inclusion ó exclusion en aquellas de los socios de mérito ó corresponsales diese motivo en su dia á alguna protesta contra la eleccion de Compromisarios, el Senado decidiria en último término é interpretaria auténticamente el sentido de la ley.

Pudiera suceder, sin embargo, que el Gobierno no juzgase conveniente esperar á que la resolucion del Senado en un caso particular viniese á establecer jurisprudencia, sino que creyese deber tomar la iniciativa desde luego en favor de una declaración restrictiva que limitara el derecho electoral á solo los socios residentes, teniendo tal vez en cuenta para ello, no tanto las consideraciones de la consulta del Presidente de la Sociedad Económica de Sevilla, en su mayor parte sin importancia y de fácil refutacion, cuanto otras razones de carácter político y de interés público que á la Seccion no toca apreciar, como seria, por ejemplo, la de evitar la lucha que comienza á vislumbrarse entre las distintas Sociedades Económicas para aumentar el número de sus Compromisarios con objeto de preponderar en la designacion de Senadores, con detrimento del derecho de los demás, desnaturalizando su mision con el abuso de nombrar socios de mérito y corresponsales con fines puramente políticos y electorales.

En este caso habria de someterse á las Córtes el correspondiente proyecto de ley interpretando restrictivamente la que hoy rige, ó bien modificando los términos generales en que está concebida con respecto al punto en cuestion, para lo cual bastaria con añadir al final del segundo párrafo del art. 12 las palabras como socios re-

sidentes.

Acerca del segundo punto de la consulta, es de advertir que la ley electoral de Senadores dispone, en efecto, que las Sociedades Económicas nombrarán los Compromisarios con las formalidades que acostumbren para otras elecciones; pero no cabe duda que esas formalidades son las puramente externas, como la preparacion de la sesion, apertura de esta, formacion de la mesa y orden interior del acto hasta que recaiga nombramiento: porque seria absurdo suponer que pudieran ser modificados los derechos establecidos en la ley electoral de Senadores por los artículos de los reglamentos interiores de las Sociedades Económicas; y por consiguiente, dispongan estos lo que quieran, no podrá votar Compromisarios el socio que no lleve más de tres años en la corporacion, ni podrá permitírsele á ninguno emitir su voto por delegacion, puesto que el derecho de representacion lo concede la ley únicamente y por excepcion á los Compromisarios nombrados por las mismas Sociedades para el acto de votar el Senador que haya de elegirse.

Opina, en resúmen, la Seccion:

1.° Que no procede que el Gobierno haga declaracion alguna relativa á si los socios de mérito y los corresponsales deben comprenderse ó no en las listas electorales de las sociedades económicas para el nombramiento de Senadores, por corresponder exclusivamente la formacion, publicacion y

M.E.C.D. 2015

rectificacion de aquellas á las mismas corporaciones y á sus Presidentes, y porque en caso de elevarse protesta contra la eleccion por inclusion ó exclusion de dichos socios, al Senado tocaria decidir é interpretar auténticamente el sentido que deberia darse al artículo 12 de la ley.

Maries 12 de Diciembre de 1882.

2.° Que si el Gobierno juzgase conveniente tomar la iniciativa desde luego en favor de la interpretacion restrictiva del expresado artículo, limitando el derecho electoral á solo los socios residentes, deberia someterse á las Córtes el oportuno proyecto de ley, conforme se ha indicado en el cuerpo de este informe.

Y 3.° Que procede declarar que con arreglo al art. 17 de la repetida ley, las Sociedades Económicas han de proceder en cuanto á las formalidades externas para el nombramiento de Compromisarios conforme á las prescripciones de sus reglamentos; pero que en lo demás han de ajustarse extrictamente á las disposiciones de la ley electoral, no votando sino los socios que reunan las condiciones exigidas por la misma y haciéndolo personalmente cada uno, y no otro en su nombre por delegacion.»

Y couformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en

el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 28 de Octubre último ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en nombre de D. Benito Otero y Rosillo, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Febrero de 1882, que denegó al interesado la próroga solicitada para concluir las obras de un varadero en el puerto de Santander, y declaró caducada la concesion para dichas obras.

Resulta:

Que aprobada por Real órden de 24 de Setiembre de 1879 la trasferencia hecha por D. Antonio Martinez á don Benito Otero de la concesion para construir un varadero en el puerto de Santander, quedó subrogado D. Benito Otero en todos los derechos y obligaciones impuestas á Martinez, entre las cuales aparecía la de que habian de darse por terminadas las obras en el plazo últimamente fijado del 3 de Setiembre de 1880, bajo pena de caducidad de la concesion; pues habiendo reclamado el concesionario en via contenciosa contra una Real órden que declaró la caducidad de la concesion, por Real órden de 26 de Mayo de 1879 se fijó como definitivo el plazo que espiraba el indicado dia 3 de Setiembre de 1880:

Que con fecha de 8 de Julio del mismo año de 1880 solicitó Otero próroga de 30 meses para terminar los trabajos; y con presencia de los informes

emitidos por la Junta de obras del puerto, del Ingeniero Jefe de la provincia, así como de la consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real órden de 28 de Febrero de 1882 al principio extractada, por la cual no solo se denegó la próroga, sino que se declaró caducada la concesion; Real orden que se funda en que otorgada la dicha concesion por Real órden de 20 de Noviembre de 1869 con arreglo á lo prescrito en el decretoley de 14 de de Noviembre de 1868 y la cláusula de que las obras habian de empezar en el plazo de un año y terminar en el de tres, á contar desde la fecha de la concesion, las Reales órdenes de 2 de Abril de 1877 y 26 de Mayo de 1879 fijaron en definitiva las fechas en que habia de comenzar y en que habia de espirar el plazo, además que el contratista no habia ejecutado trabajos de importancia; y por último en que no eran de atender las razones en que apoyaba la concesion de la próroga:

Que el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real órden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin ningun valor ni efecto, declarando en su lugar que debe otorgarse á D. Benito Otero para la terminacion de las obras del varadero del puerto de la ciudad de Santander la próroga de 30 meses que tiene pretendida y que empezará á contarse desde que la decision definitiva que recaiga cause ejecutoria, así como tambien que se le indemnice por los daños y perjuicios:

Que pasada la demanda con sus antecentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no era de admitir en cuanto á la primera parte de la Real ćrden que denegó la próroga solicitada, porque su concesion era puramente discrecional en el Gobierno; pero que podia admitirse en cuanto á la segunda parte de la misma Real órden, ó sea la en que declaró la caducidad de la concesion:

Visto el art. 56 de là ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán reclamar contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Vista la Real órden de 26 de Mayo de 1879, consentida por el contratista. que se fijó como definitiva la fecha del 3 de Setiembre de 1880 para dar por terminados los trabajos del varadero de Santander:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna contiene en sus extremos dos resoluciones, á saber: la de denegar la próroga solicitada por el contratista, y en su consecuencia dar por caducada la concesion:

2.° Que la concesion de moratorias ó ampliacion de los plazos fijados para terminar una obra pública contratada es puramente discrecional, sujeta á la libre apreciacion del Gobierno, por lo que la negativa á otorgar tales gracias no puede dar motivo á revision en via contenciosa:

3.° Que establecida despues de varias prórogas la fecha del 3 de Setiembre de 1880 como la definitiva para terminar los trabajos, y trascurrida esta sin que se hubieran concluido, la Real orden de 28 de Junio de 1882, que es la reclamada al declarar la caducidad de la concesion, no pudo lastimar derecho alguno constituido en favor del contratista, pues por falta del mismo y en fecha anterior se habian extinguido los que emanaran del contrato para

la ejecucion de la dicha obra pública: 4.° Que el mismo actor en la de manda lo reconoce así al limitar la sú. plica á la próroga del plazo, pues sin ella ningun derecho tenia á la conti.

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., en tiende que no precede admitir la de manda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dicta. men, ha tenido á bien declarar impro. cedente la demanda presentada por el referido Licenciado D. Eduardo Rome. ro Paz, en nombre de D. Benito Otero y Rosillo.

De Real orden lo digo a V I. para po su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 el de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas, tu (Gaceta del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Deseando que con motivo del natalicio de S. A. la Infanta Doña María Teresa obtengan los alumnos de segunda enseñanza y los de Facultad cuantas gracias sean posibles sin alterar el órden de los estudios ni disminuir la suma de conocimientos fijados á cada carrera; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Desde esta fecha hasta el día 23 inclusive de Diciembre próximo queda abierto en los Institutos de segunda enseñanza y en las Universidades un nuevo plazo de matrícula extraordinaria para los que por cualquier causa no pudieron matricularse en las

épocas reglamentarias.

2.º Se concede examen anticipado desde esta fecha hasta la primera quincena de Marzo de 1883 á los alumos á quienes solo falte probar una dos asignaturas para terminar la del Bachillerato, Licenciatura ó Doctorado Si estas fuesen exclusivamente del llamado curso preparatorio y excediesen de dos, la admision ó exámen se hará extensiva á las demás.

3.° Los alumnos que en el curso anterior estuvieron matriculados en las asignaturas de Ampliacion de la Física, Química general é Historia natural, que constituyen el primer grupo de la Facultad de Farmacia, podrán examinarse de ellas en la citada época.

4.º De igual ventaja disfrularan los estudiantes de Medicina que matriculados en el curso último en el primer grupo de su Facultad dejaron de probar las asignaturas de Ampliacion de la Física y la de Química general, ó solo alguna de ellas, y los que matriculados en el esgundo no probaron Historia natural.

5.° En las mismas condiciones se permitirá exámen á los alumnos de la Facultad de Derecho que hayan dejado de probar alguna de las asignaturas de Literatura general, Historia universal, Literatura griega y latina y Liter ratura española, que se cursan en los tres primeros grupos y cuya aprobacion es indispensable para pasar de uno de ellos al inmediato.

6.° Los alumnos aprobados en estos exámenes serán admitidos á matrícula extraordinaria en la segunda quincent del citado mes de Marzo para el grupo que corresponda, ó á matricularse de nuevo si hubieren sido suspensos le-

niendo matrícula de Octubre último. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1882.

sol ofos on obnaLBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

cia de Santoña y su partido.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Segunda enseñanza y enseñanza especial. bebute amsim

Se hallan vacantes las catedras de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar de las Escuelas de Veterinaria de Leon y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario da primera clase, o Veterinario, conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, o tener aprobados los ejercicios para dicho tíde 80 carros próximamente da

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, deuna relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan r del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan. desde luego que así se verifique sin más que este a viso.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.-El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

Circular núm. 399.

ELECCIONES.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el implimiento de la órden de este Gori- Merno, en virtud de la cual deben er tener el dia 15 del actual á las once ar de la mañana en la cabeza del disla trito electoral un propio á caballo para de que hecha la proclamación de Inter-Pentores, recojan los pliegos del señor Presidente de la Comision inspectora, y vuelvan á sus respectivas locali-

Santander 11 de Diciembre de 1882. El Gobernador, Fernando Fragoso.

SECCION DE FOMENTO. MONTES.

Circular núm. 397.

El dia 20 del actual y hora de las 12 mañana tendrá lugar en el manana tendra lugar manana tendra lugar voto ante la presiencia de su Alcalde la tercera subasta Political de la tercera subcalde la tercera su de la enajenacion de ou robio.

admi Osero y Hoyos del pueblo de Seland, consignados en el vigente a lan de aprovechamientos, bajo el pro tipo de 450 pesetas.

Bu esta Seccion y en la Secretaría l'alignation de la secretaría de ma-Ayuntamiento estara de de regir en la citada subasta. Santander 9 de Diciembre de 1882.

El Gobernador, Fernando Fragoso.

Sintegr Saldo. 108 de eb oreg Mes Aoventier KII 22,013,11 iero de ini reiniegrb peraciones hasendmer er 1." de Diciembre de 1882. lanco de Santander .-- El Diente, Antonio del Diestro. DICON THE SALIO FLOOR HOE, Santander adas

CAJA DE AHORROS

Santander

5,47

neracione

noosicion

Novi

Mes de

racion tos ochenta paci-

| Comparente 1 | Au- mento de censo. | vedo, Secr | zgada y te se ² ha | nez zan | Taga sabar: que en por testimonio del |
|--|--|--|--|--|--|
| TOTAL general de naci- | JAO MU | IS ENRI RO. | 12380-123 14 0 1880-123 14 0 1880-123 | b ohis | Zalinanda Sagarde, v is, en solicitud despi |
| Hembras. Varones. | este distr este distr era Ultra era Ultra | José Gem | to vietos a teneral de la contra del contra del la contra del la contra del contra del la c | 8 9 47 4 7 4 7 4 7 4 7 4 7 4 7 4 7 4 7 4 | de censo de destation de la contres por rennir la sental a la contre con |
| Hembras | de Barcel de Barcel ro, de Va | pev Vaque | 64 70 134 | 250 237 487 | to y se anuncio sin p terim oficial de la pr mido de veinte dias. Para que tenga nu |
| Por homicidio. Por suicidio. Por accidente. | ny smpla na que en superose sulo, 25, | etto, ilam edicto, pa te dias e sita Enun | indicado mismosy es inseri- o de May- | operal | eacion en el Bodita del mandade insprin condan oponerse de l |
| más enfermedades. | pessel an | 108 0190 9 | 62 | 251 | objeto, expido elcipo objeto, apercibi est |
| Cólera infantil | na y ani | autorided | J-17 2010 103 | 2 2 | referencia de la compania del compania del compania de la compania del compania del compania de la compania de la compania del |
| Reumatismo articula Apoplegia. Enfermedades aguda ganos respiratorios. | r agudo 8 | ponesnai vil, todo nut estan ordenanz | 9 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 53 9 5 14 | ereral de Benefic |
| 1 1 2 2 2 | de José | spings of | ∞ • | 30 | |
| Otras enfermedades Intermitentes palúdi Fiebre puerperal. Disentería. | infecciosas. | Su eda tros, pelo pardos b hoca ida | CASTRO, otestala otestala otestala otestala otestala otestala otestala | 3 3 2 14 | por la Direccion |
| Die i e | 8 8008 . e | S baba | The asta | 6 50 1 3 2 1 4 | cumplimiento de lo dispuesto nador, Fernando Fragoso. |
| / Be mas de 60 á 100. | sdrad, n | 2 2 2 | 27 28 | 16 | rnado |
| De más de 40 á 60. De más de 20 á 40. De más de 10 á 20. De más de 5 á 10. De más de 1 á 5. De 0 á 1. | poducci dei 6.4.6 e Gallego e Gallego (1.0.0) | 6 30 4 5 41 21 0 28 10 11 14 17 | 6 20 3 8 40 20 4 19 3 4 14 20 | 97 20 28 49 78 | periódico oficial en de 1882.—El Gober |
| | N SHIE B | 30 26 | 16 24 | 96 | 0 |
| TOTAL general de defun- | ed lander edual had | 134 | 103 | 459 | blica en este de Noviembr |
| NÚMERO SEMANAS Y DIAS. | DIAS. | 30 Oct. 81 5 Nov. 6 al 12 | 13 al 19 20 al 26 | Totales | Espan debiotile al |
| DE SEMANAS | NUMERO. | | ennoni le | h svelin | Lo que se Santander |
| | ALEXANDER OF THE PARTY OF THE P | | anustry (e) | Tober | HOT LOE OFDER TO STORY |

Y (108.---

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE

SANTANDER.

Hace saber: que por el individuo Eustaquio Cortés ha sido hallado en la ensenada de la Marnea en San Pedro del Mar un barril conteniendo al parecer petróleo: por tanto, la persona que se considere con derecho á él puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia dentro del término de treinta dias contados desde la fecha.

Santander 9 de Diciembre de 1882. -Ricardo García y Calvo.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RO-DRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha presentado demanda por D. Pedro Vega Pascua, vecino de Ambrosero, en solicitud de que se le incluya en el censo electoral para Diputados á Cértes por reunir las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente ley electoral; y admitida esta referida l por providencia de la fecha, se ha mandado se fijen edictos en los sitios

de esta capital de partido, en los de Ambrosero y se anuncie sin perjuicio en el Boletin oficial de la provincia por término de veinte dias.

Para que tenga pues efecto la publicacion en el Boletin oficial indicado del mandado insertar en el mismo y dentro de veinte dias puedan oponerse los electores inscritos en las listas de la seccion de Bárcena de Cicero, expido el presente con dicho objeto, apercibidos de que trascurrido dicho término no serán oidos.

Dado en Santoña á seis de Diciembre de mil ochocientos cchenta y dss.-Juan Antonio Hidalgo.--Sebastian OlaD. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RO-DRIGUEZ. Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del autorizante se ha presentado demanda por D. Ramon Zalduondo Sagarde, vecino de Meruelo, en solicitud de que se le incluya en el censo electoral para Diputados á Córtes por reunir las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente ley electoral; y admitida esta referida por providencia de esta fecha, se ha mandado se fijen edictos en los sitios de esta capital, en los de Meruelo y se anuncie sin perjuicio en el Boletin oficial de la provincia por término de veinte dias.

Para que tenga pues efecto la publicacion en el Boletin oficial indicado del mandado insertar en el mismo y p redan oponerse los electores inscritos en las listas de la seccion de Meruelo, expido el presente con dicho objeto, apercibidos de que trascurrido dicho término no serán eidos.

Dado en Santoña á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos .-Juan Antonio Hidalgo .-- Sebastian Olazábal.

EDICTO.

D. FRANCISCO ZAPATA CASTRO, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallon de depósito de Sevilla número treinta y uno y Fiscal nombrado por el señor primer Jefe del mismo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Máximo Gutierrez Diaz, natural de San Vicente, provincia de Santander, hijo de Maquel y de María y avecindado en Sevilla, para que dentro del término de veinte dias á contar de esta fecha se i icorpore á la caja de recluta de esta capital, donde deberá presentarse por haber sido llamado á activo y no haberse incorporado á banderas; y en caso de no verificarlo se le seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Sevilla 28 de Noviembre de 1882.-Francisco Zapata.

DON MARIANO GUTIERREZ Y GU-TIERREZ, Juez municipal de este Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Santiago Montes, viudo, natural de Renedo de Valdearroyo en el Ayuntamiento de las Rozas, vecinoque ha sido del pueblo de Monegro en este distrito municipal, ausente de ignorado paradero, para que en el improrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, por si ó por medio de Procurador del mismo con poder en forma, á oponerse si le conviniere à la ejecucion de remate de los bienes que le han sido embargados sin prévio requerimiento de pago por ignorarse su paradero, á intancias del procurador D. Cipriano Gonzalez Lacomba en representacion de don Santos Lopez, vecino de la villa de Reinosa, en virtud de providencia de cinco de Octubre próximo pasado, sobre pago de nuevecientos setenta y tres reales á que ha sido condenado en este Juzgado porsentencia firme; previniéndole que si no compareciere en los autos en expresado plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

M.E.C.D. 2015

Dado en Campó de Yuso á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.-Mariano Gutierrez y Gutierrez.-P. S. M., Braulio Alvarez Quevedo, Secretario.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDE-RO, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de este distrito en Santander.

Hallandome sumariando como desertores para Ultramar á los sustitutos José Gomez Gambin, natural de Madrid, Juan Mata Lons, de San Celone, provincia de Barcelona, y Dámaso Perez Vaquero, de Valdenebro (Valladolid) y vecinos que eran de esta ciudad en el mes de Setiembre último, los cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias comparezcan en esta Fiscalía, sita Enmedio, 25, 3.°, pues de no hacerlo serán juzgados en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á las autoridedes y sus agentes procuren su captura, y verificada que sea los pongan á disposicion de la Guardia civil, todo en uso de las facultades que me están concedidas por las Reales ordenanzas.

Señas de José Gomez Gambin.

Su edad 25 años, estatura 1'645 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba ninguna, nariz regular, boca id., color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena.

Idem de Juan Mata Lons.

Edad 26 años, estatura 1'605 metros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena.

Idem de Dámaso Perez Vaquero.

Edad 25 años, estatura 1'611 metros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, frente id., aire marcial, color trigueño, produccion buena.

Santander 6 de Diciembre de 1882. -Enrique Gallego.

LICENCIADO D. JULIAN ORDONEZ Y PRADO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber. Que en la noche del diez del actual han sido sustraidas de un colgadizo de la casa de D. Nicolás Fernandez, vecino de Rebolledo, término municipal de Valdeolea, las prendas signientes:

Doce camisas de hombre, las tres de h lo y las demás de algodon, en buen uso, con la inicial N.

Cinco idem de mujer, de algodon.

Una enagua de idem.

Una blusa de color con rayas blancas y encarnadas de cretona.

Un raoquero de hilo blanco y una mochila de idem nueva.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que por las autoridades civiles y militares se proceda á la busca y captura de indicados objetos y de las personas en cuyo poder se encuentren, conduciéndolas á este Juzgado con las seguridades convenientes, si no justifican su legitima pertenencia.

Dado en Reinosa á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.-Julian Ordonez.-P. S. M., Timoteo Lucio.

lijen edietos en dos sitios

CAJA DE AHORROS

de la sociedad de crédito «Banco de Santander.»

Operaciones verificadas en el mes de Noviembre de 1882.

Pts. Cts. 28.482'00 Imposiciones. . 6.468'29 Reintegros. . . . 22.013'71 Saldo. 201 Número de imposiciones. Número de reintegros.

Total de operaciones. .

Movimiento general.

Saldo á favor de los imponentesel 30 Noviembre.

22.013'71 472.064'37 Id. id. id. el 31 Octubre. .

Total saldo el 30 Noviembre 494.078'08

Número de imposiciones y reintegros en Noviembre.

229 Id. id. id. hasta 31 Octubre . 6.727

Total de operaciones hasta 30 Noviembre

6.956

229

Santander 1.º de Diciembre de 1882. -Por el Banco de Santander.-El Director-gerente, Antonio del Diestro.

ANUACIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

REINA MERCEDES,

saldrá del puerto de Santander el 18 de Diciembre del corriente anopara los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para llos de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES: En Madrid: Oficinas del Excelen-

tísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7. En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

SUBASTA VOLUNTARIA.

A voluntad de sus dueños se venderán en pública subasta el dia 13 del presente mes de Diciembre à las once de la mañana en la Notaría de D. Urba-

TUBOS LEVASSEUR.

CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los

no de Aguero, calle de San Erancisco, num. 12, 3. de la ciudad de Santander, las fincas siguientes radicantes en la misma ciudad.

1. Una casa sita en la calle de Puerta la Sierra, designada con el nú. mero 8. sen eb obom v soleq som

2. Una manzana de dos casas, nú. meros 1 y 3, en la calle de Cañadio, con un patio cerrado, dos almacenes, una tejavana y otros accesorios, con mas una huerta contigua poblada de árboles frutales, bien cerrada, con jardin v etnos, que mide 41 áreas 96 centiáreas equivalentes à 28 carros, que todo constituye una gran posesion.

3. Una heredad de 19 carros y 28 céntimos, equivalentes á 28 áreas 99 centiáreas, sita en el barrio de Miranda; y

-4. IJn prado en el sitio de San Martin que le atraviesa de Este á Oeste el tranvia del ferro-carril al Sardinero. de 80 carros próximamente de cabida. equivalentes a una hectárea, 22 áreas |_

y 4 centiáreas.

El precio y condiciones que han de servir de base á la subasta estarán de manifiesto en el acto de la celebra. cion de la misma, y entre tanto en dicha Notaria, donde podrán enterarse los que gusten interesarse en la licitacion, y se les dará además las noticias que en su caso desearen.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

iblicos de enseñanza de la TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy martes.

27 DE ABONO.

Gaceta del 9 de Diciembra La popular zarzuela en tres actos, original de M. Saint-Georges, arreglada á la escena española por D. Luis Olona, música del maestro Gaztambide, titulada:

EL VALLE DE ANDORRA

LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

Nota.—Se activan los ensayos de la magnifica zarzuela en tres actos,

LA TEMPESTAD.

LA UNION.

TEATRO MECÁNICO.

Funciones para hoy martes.

A las 6 de la tarde. - El Doctor

Krémor.—Hazañas de Bertoldino. Los Palos deseados. A las 7112.—Telémaco en el Aver-

no.—El Alcalde toreador.—Paca la Salada.

A las 9.—Paz, guerra y concordia.—El Duende.—El Sí.

Imp. de Salvador Atienza,

Carbajal, 4.

JAQUECAS, DOLORES, DE ESTOMAGO
y todas las afeccio nes nerviosas, se curan inmediatamente con las PILDORAS ANTI-NEURALGICAS del Dr. CRONITION

del Dr CRONIER. Farmacia LEVASSEUR, 23. rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid : Agencia franco-española, Sordo, 31

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.